

Oficio Nº 17

Mat: Ingresa Iniciativa de Norma que consagra el derecho a la vida y a la integridad física, síquica y mental de toda persona humana.

Santiago, miércoles 26 de enero 2022

A: Sra. María Elisa Quinteros Presidenta Convención Constitucional Mesa Directiva de la Convención Constitucional

DE: Loreto Vidal Hernández Convencional Constituyente Distrito 20

Junto a un cordial saludo, a través del presente oficio, de acuerdo con el plazo establecido y de conformidad al Artículo N° 81 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los abajo firmantes presentamos la Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el derecho a derecho a la vida y a la integridad física, síquica y mental de toda persona humana, para que sea admitida y discutida en la Comisión sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.

Muy atentamente,

Loreto Vidal Hernández

Convencional Constituyente

Distrito 20



PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA CONSAGRAR EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA VIDA, DE LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD CONTRA LOS USOS INDEBIDOS DE LA CIENCIA

ANTECEDENTES

El Dr. Rafael Yuste confirma que, si bien el conocimiento está desarrollándose en forma acelerada en muchas áreas de la ciencia, es probable que ninguno tenga un efecto tan grande, ético, jurídico y social como la neurociencia".¹

Asombra escuchar que estamos en presencia de cambios tan profundos gracias al desarrollo de las neurotecnologías que posibilitaran que las personas nos podremos comunicar solo mediante el pensamiento.

Las neurotecnologías son un gran aporte para una mejor vida humana. Sin embargo, su mal uso puede propiciar también algunas amenazas contra derechos fundamentales como la dignidad, la integridad, la igualdad, la libertad, la intimidad, la privacidad a través de la manipulación de las personas , ingresando a sus centros de decisión en sus recuerdos o en sus propios pensamientos.²

Con estos avances la idea de que la mente humana es el último dominio de la absoluta protección de intrusiones externas ha ido quedando atrás. Por eso estimamos que es la hora de regular a nivel constitucional la protección de la integridad mental que es diferente a la síquica.

Las normas jurídicas inapropiadas tanto a nivel constitucional o legal producen efectos negativos y sin límites. Por ello esta propuesta es limitada agregar solo protección mental en la nueva carta política.³

¿Qué son los neuroderechos y por qué son vitales ante los avances en neurociencia? "La evolución de la neurociencia y, en paralelo, de la neurotecnología es imparable. Durante las próximas décadas veremos, aunque suene a ciencia ficción, dispositivos capaces de decodificar la información de nuestro cerebro, amplificar nuestros sentidos o modificar nuestros recuerdos. Ahí entran en juego los límites éticos y, en ese sentido, los neuroderechos

¹ Yuste, Rafael, Sara Goering, Philipp Kellmeyer y otros (2017). «Four ethical priorities for neurotechnologies and Al». Nature, 551 (8): 159-163. DOI: 10.1038/551159a.

² Yuste, Rafael, Sara Goering, Philipp Kellmeyer y otros (2017). «Four ethical priorities for neurotechnologies and Al». Nature, 551 (8): 159-163. DOI: 10.1038/551159a.

³ Ruiz, Sergio, Ramos-Vergara, Paulina, Concha, Rodrigo, Altermatt, Fernando, Von-Bernhardi, Rommy, Cuello, Mauricio, Godoy, Jaime, Valera, Luca, Araya, Pablo, Conde, Edgardo, Toro, Pablo, & Caneo, Constanza. (2021). Efectos negativos en la investigación y el quehacer médico en Chile de la Ley 20.584 y la Ley de Neuroderechos en discusión: la urgente necesidad de aprender de nuestros errores. *Revista médica de Chile*, 149(3), 439-446. https://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872021000300439



se revelan imprescindibles para proteger nuestra integridad mental y privacidad". ⁴

El Dr. Rafael Yuste considera urgente crear una nueva categoría de derechos fundamentales: el derecho a la⁵ privacidad mental que busca proteger los datos mentales en cuanto datos propios y personalísimos en contra de intrusiones de terceros no consentidas; derecho a la identidad personal y a preservarla, intenta protegerla de interferencias de terceros que puedan afectar las preferencias, comportamientos y capacidad de decisión- el "yo" no se disuelva en la Red-; *El derecho a integridad mental*, *el* acceso equitativo a las tecnologías, con el fin de que no se generen desigualdades ni privilegios;

Hay consenso entre juristas que, la protección del derecho a la identidad personal considera la protección de aspectos o datos personales como el nombre, nacionalidad, pertenencia a una etnia o comunidad religiosa, entre muchas otras cualidades de nuestra realidad personal que nos vinculen con nuestro entorno más próximo, y nos permitan reconocernos a nosotros mismos como individuos que forman parte de una comunidad humana determinada. Sin embargo, en el último tiempo la neurociencia y la neurotecnología han permitido identificar que también existen aspectos neurológicos que constituyen características personales que nos hacen ser quienes somos y, por lo tanto, también debieran pertenecer al ámbito de la inviolabilidad protegida por el derecho a la identidad personal.

La libertad o agencia es lo que determina nuestra capacidad de hacernos cargo de los actos que realizamos. El poder de estas neurotecnologías es abismante, por de pronto, producen adicciones de las que sus usuarios aun no tomamos conciencia, pueden hacernos cambiar gustos, afectar nuestras elecciones políticas, sociales e incluso nuestras pasiones.⁶

Así como el derecho a la vida privada nos protege de la intervención del Estado o de terceros en nuestras actividades e información personal, de modo equivalente, el derecho a la intimidad mental reconocería que la actividad neurológica de nuestro organismo y, especialmente, la información que se obtenga de ella no puede ser intervenida sin nuestra voluntad y los datos resultantes no pueden ser utilizados sin nuestro consentimiento.

¿Las amenazas a la integridad mental, la libertad y privacidad por el mal uso de las neurotecnologías requieren de la creación de una nueva categoría de derechos, los neuroderechos? ¿No es suficiente los derechos ya reconocidos en los tratados internacionales y en las Constituciones?

Estos nuevos derechos no han sido recogidos en los términos mencionados en el punto primero en esos términos en instrumentos internacionales de derechos humanos, y tampoco

_

⁴ https://www.iberdrola.com/innovacion/neuroderechos

⁵ Key words: neurolaw, dualism mind/body, sense-extention, action. El neuroderecho como de una neurociencia del derecho. Lo primero, para hacer referencia al marco legal y los problemas jurídicos asociados al quehacer neurocientífico y la manipulación del cerebro; lo segundo, para referirnos al impacto del conocimiento neurocientífico en la comprensión y mejor ejercicio del derecho.

⁶ Greenspan, Paul L. McEuen, Michael L. Roukes, Terrence J. Sejnowski, Paul S. Weiss y Rafael Yuste (2013). «The brain activity map». Science, 339 (6.125): 1.284-1.285. DOI: 10.1126/science.1236939



en Constituciones políticas, salvo la chilena. ¿Corresponde realizarlo? ⁷

Los neuroderechos antes mencionados han dado lugar a una interesante, creciente y valiosa discusión en diferentes disciplinas. En el derecho en relación por de pronto a su contenido normativo y en cuanto a la temporalidad de su regulación dado el desarrollo de las neurotecnologías.⁸

También se discute su fundamento fáctico en cuanto que los actos mentales, entre esos nuestros pensamientos y recuerdos NO solo son causados por su soporte biológico. ⁹

Para algunas personas las cuestiones que plantean las nuevas tecnologías desde ya pueden ser resueltas según los instrumentos internacionales vigentes teniendo presente principios como la autotelia (el hombre como fin), el principio pro homine, el principio pro debilis y el principio de igualdad en el goce de los beneficios de la ciencia.

Chile consideró que corresponde reconocer a los neuroderechos como una categoría especial de derechos fundamentales. De allí el proyecto reforma al artículo 19 N°1 de la Constitución que, se aprobó por la Ley N° 21.383 de 25 de octubre del 2021 y los proyectos de ley de neuroderechos y plataformas digitales todos con el fin de proteger la integridad y la indemnidad mental y cerebral así como la información proveniente de ella a propósito del mal uso de los avances científicos- neurotecnologías –.

Dicho artículo dispone La Constitución asegura a todas las personas

1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

La ley protege la vida del que está por nacer.

La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

"El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella."

El proyecto a la reforma constitucional ingresó a tramitación al senado el Miércoles 7 de Octubre, 2020 (Boletín N °13.828-19) y es hoy parte del artículo 19 N°1

Se justifica este reconocimiento en varios elementos. En la teoría de los derechos fundamentales la integridad física y síquica, tiene un amplio desarrollo por la jurisprudencia

⁷ Bostrom, Nick y Anders Sandberg (2009), «Cognitive enhancement: Methods, ethics, regulatory challenges».

⁸ "López P. y Madrid R. (2021) Sobre la conveniencia de incluir los neuroderechos en la Constitución o en la ley en Revista Chilena de Derecho y Tecnología, vol 10 N° 1 (2021): 53

⁹ López y Madrid plantean esa discusión en el artículo mencionado en el numero anterior.



y la doctrina que no responde directamente a la nueva categoría que plantea el desarrollo de la neurociencia. De allí que, corresponde un tratamiento especial en los Tratados Internacionales, en las Constituciones y también a nivel legal la protección de la integridad mental ante el mal uso de las neurotecnologías. Dicho en otras palabras, la protección a la integridad mental, la libertad, la privacidad no están comprendidos dentro del enunciado de derechos y garantías existentes y en los antecedentes de su estipulación.

No parece procedente o aconsejable tratar de incorporar los ámbitos de protección requeridos por el surgimiento de fenómenos nuevos, dentro del enunciado de derechos ya existentes. Por ejemplo forzar incluir "la indemnidad mental " en la " indemnidad síquica" categoría ya existente, atendido que su contenido protegido responde a otras premisas".

La integridad física ha sido tradicional y consistentemente entendida como la integridad somática, en el sentido de proscribir la sección, daño o privación de cualquier parte del cuerpo de una persona, siendo el mecanismo de protección usual el requisito de regulación legal para las intervenciones corporales.

La protección a la integridad síquica fue introducida dentro del catálogo de derechos en el caso de Chile recién en la Constitución de 1980 con el objetivo preciso o específico de proteger los procesos sicológicos (de percepción, de cognición, de reflexión) que llevan a una persona a configurar su identidad, desarrollar los procesos mentales asociados a ella, y mantenerla en el tiempo; los típicos ejemplos de daño a la integridad síquica mencionados en su momento fueron la estimulación subliminal y las técnicas de "lavado de cerebro". Sin perjuicio de que todo proceso mental tiene un componente químico-eléctrico, el contenido de la integridad síquica no apuntaba a la dimensión o sustrato orgánico de los procesos mentales de que tratan los neuroderechos, sino a la forma en que ellos se desarrollan y se integran en la conciencia. De este modo, por ejemplo, una persona expuesta a un acoso o acecho constante puede ver perturbada su integridad síquica aun cuando su o sus acechadores no provoquen (ni busquen provocar) ninguna modificación en la química de sus procesos cerebrales o neurológicos en general.

Los derechos humanos para su efectividad requieren de normativas claras, de un lenguaje preciso, de una cultura que los promueva, de una institucionalidad que los garantice y considere sanciones eficaces ante su amenaza y vulneración.

De allí que se ve con esperanza que los últimos años en diferentes países de la región se han desarrollado procesos políticos que han llevado a la aprobación de nuevas constituciones en las que se reconocen nuevos derechos, como es el caso de Chile.



PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo X. La Constitución garantiza el derecho a la vida y a la integridad física, síquica y mental de toda persona humana.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.



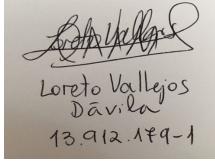
PATROCINAN

1



Loreto Vidal Hernández 11.591.800-1

2



Loreto Vallejos Dávila 13.912.179-1

3



Natalia Henríquez Carreño 16.007.464-7

4

X Curie

Vanessa Hoppe Espoz 13.902.978-K



5

Francisco Caamaño Rojas 17.508.639-0

6

Carolina Videla Osorio 10.516.775-K

7

Paulina Valenzuela Río

15.843.160-2

8

Ricardo Neumann 16.605.940-2

(henmahli)



9

1.9

Daniel Bravo Silva 15.051.598-K

10

Ingrid Villena Narbona

Convencional Constituyente Distrito 13

11

Marias Barraga y

Marcos Barraza Gómez 10.791.380-7

12

Margarita Vargas López 9.759.494-5



13 Mastril

María Trinidad Castillo Boilet 7.214.757-K

14

Carlos Calvo Muñoz 5.537.975-0

15

Bárbara Sepúlveda Hales 16.097.504-0

16

FRANCISCA ADALWA UMUHA, DIB.

Francisca Arauna Urrutia 17.717.490-4